



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. CATORCE (14) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00260-00

PROCESO: CONSULTA CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de consulta contra la providencia proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 22 de junio de 2023, que declaro el incumplimiento y desacato por parte del señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ a las medidas de protección emitidas anteriormente a favor de la señora BLEIDYS ZAMORA AGUILAR, y a su vez se le declaro una sanción pecuniaria al señor JOHAN ELIAS.

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre de 2022 la señora BLEIDYS ZAMORA AGUILAR presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 253-2021, en contra de su pareja el señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ.
2. El día 13 de enero de 2022, la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora BLEIDYS ZAMORA AGUILAR, concediendo de manera definitiva medida de protección a favor de la misma y declarando como agresor al señor JOHAN ELIAS.
3. Que el día 21 de junio de 2023, la señora BLEIDYS ZAMORA AGUILAR, informo del incumplimiento del fallo de la medida de protección, en virtud de hechos presuntamente ejecutados por parte del señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ. La Comisaria Séptima admite la solicitud de incidente de desacato, allegada al interior de la actuación de medida de protección No.253-2021.



4. Se declararon probados los hechos referidos por la señora BLEIDYS DANIELA ZAMORA AGUILAR, y declararon vigentes las medidas de protección contenidas en el fallo del pasado 13 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, por otro lado, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente,

de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas a la señora BLEIDYS DANIELA ZAMORA AGUILAR en contra del señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ, con el objetivo de que se detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, se encuentra que la comisaria séptima de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por la señora BLEIDYS DANIELA, se pudo corroborar lo que ella expreso al momento de denunciar los nuevos presuntos hechos de violencia en su contra, así mismo se tuvo en cuenta que el señor JOHAN ELIAS, tiene retenida a la hija de ambos, sin permitirle a la madre ver a su hija.

El juzgado ha tenido en cuenta las consideraciones expuestas por el recurrente al afirmar en la primera audiencia que si tuvo actitudes violentas. Las actuaciones del señor JOHAN ELIAS permiten vislumbrar un comportamiento negligente de su parte al deber qué fue ratificado en cabeza de él, de abstenerse de proferir amenazas, maltrato físico, verbal o psicológico o de cualquier índole contra la señora BLEIDYS DANIELA, considerando así el despacho la necesidad y razonabilidad de la sanción que fue declarada por la Comisaria Séptima, como proporcional.

Por tanto, este despacho considera que, al encontrarse probado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de la señora BLEIDYS DANIELA ZAMORA AGUILAR en el fallo del 13 de enero de 2022, corresponde a la comisaria sancionar al señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ, hallándose esto suficiente para proferir la decisión final que tomó.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria Séptima de Familia de Barranquilla el 22 de junio de 2023 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 253-2021 de la señora BLEIDYS DANIELA ZAMORA AGUILAR, en contra del señor JOHAN ELIAS BELEÑO RODRIGUEZ, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN



En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 22 de junio de 2023 proferida por la Comisaria séptima de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las notificaciones del caso y devuélvase el expediente completo a la Comisaría séptima de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 17 de julio de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
14 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9433b364a0596e0a80c1b53edd118f1d2c8cc7438776099cfd30362d8f8cf2**

Documento generado en 14/07/2023 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>